



ORDENANZA FISCAL N° 1 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el art. siguiente, después de la modificación efectuada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021.

Art. 2º.- Tipo de gravamen.

- 1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,40%.
- 2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,60%.

Art. 3º.- Exenciones.

Quedarán exentos, aquellos inmuebles, tanto urbanos como rústicos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración, para los bienes de naturaleza rústica, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del art. 78 de la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno, entrará en vigor en día de su publicación en el B.O.P.(nº 85 de 5 de mayo de 2022), comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2024 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.